

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 75.

CORREOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo que sigue. —Ilmo. Sr.—En vista del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de la instancia presentada por D. Pedro de la Pedraja, vecino y del comercio de Santander, para establecer en Sillas la conduccion de la correspondencia en la linea de Burgos á dicho punto, la Reina (Q. D. G.) penetrada de las ventajas que han de obtenerse de la variacion solicitada en el servicio de dicha linea, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado mandar se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia de Burgos á Santander en Sillas de dos ó cuatro asientos por término de cuatro años y por la cantidad anual de ciento noventa y siete mil cien reales, bajo las demas condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. con inclusion del adjunto ejemplar de la Gaceta en que se inserta el expresado pliego de condiciones para los fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial asi como las condiciones á que dicha Real orden se refiere para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta. Santander 17 de Mayo de 1856. — Felix de Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia pública en sillas desde Burgos á Santander, y vice-versa.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente la correspondencia pública y viajeros desde Burgos á Santander en sillas de dos ó cuatro asientos.
- 2.º La distancia que media entre dichas ciudades se correrá en 14 horas desde Burgos á Santander, y en 15 de Santander á Burgos.
- 3.º Será obligacion del contratista tener el número suficiente de carruajes para esta conduccion, asi como el mantenerlos siempre en buen estado de servicio.
- 4.º Quedará á favor del contratista el producto de los asientos de los carruajes destinados á este servicio, dejando siempre un asiento disponible en la delantera del carruaje para el conductor á cuyo cargo vaya la correspondencia pública.
- 5.º El contratista deberá tener siempre el número de caballerías para el servicio ordinario de esta linea y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes.
- 6.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista la multa de 60 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematado el servi-

cio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará el contratista á la Administracion principal para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa quedase suprimida alguna parte de la línea, no tendrá derecho aquel á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de Burgos y Santander, y tendrá lugar simultáneamente el dia 12 de Junio próximo en Madrid ante el Director general de Correos, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las expresadas ciudades ante los Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores de Correos de las mismas, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 197,100 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, se depositará previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Burgos ó Santander, como dependencias de la misma, segun el punto en que se haga proposicion, la cantidad de 17,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á servir la conduccion de la correspondencia y viajeros de Burgos á Santander, y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este

en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Mayo de 1856. — Angel Iznardi.

CIRCULAR NUMERO 74.

La Excma. Diputacion de esta provincia, me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«Debiendo empezar á regir la ley de presupuestos de 16 de Abril último desde 1.º de Julio próximo venidero, y cesando por consecuencia los recargos que se cobraban sobre la contribucion Territorial, Industrial y de Comercio, para las atenciones municipales y provinciales, así como los arbitrios que para dichos gastos se han concedido á los Ayuntamientos de la provincia, porque segun la mencionada ley, no pueden esceder del límite de la tarifa que la acompaña, cuyas propuestas y operaciones deben estar terminadas para dicha época de 1.º de Julio; la Diputacion en sesion 7 del actual dispuso se procediese á repartir los 136,962 rs. que han resultado de baja por los expresados recargos de Territorial é Industrial, y al aprobar el reparto en sesion de ayer, acordó S. E. su publicacion en el Boletín de la provincia para que con vista de él, con el encabezado que ya tenían señalado, y con el impuesto para pago de Guardas de montes, conozcan los Ayuntamientos, la cantidad total con que cada uno debe contribuir para gastos provinciales en el presente año, la cual incluyéndola en la propuesta prevenida en el art. 47 de la Instruccion, y que deben presentar para el 30 del actual (plazo improrogable que se les fija,) pueda el Cuerpo provincial, cumplir con lo que se determina en último párrafo del artículo ya citado.

Como este servicio sea de toda urgencia y no pueda sufrir el menor retraso, la Diputacion espera que V. S. se sirva disponer la publicacion de dicho reparto que es adjunto á fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir con el cometido que por la referida ley se les previene.»

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CUP0 que los Ayuntamientos de esta provincia deben satisfacer para gastos provinciales en el presente año de 1856, cuyo importe incluirán en las propuestas con la derrama y gastos municipales, á fin de que para cubrir los tres conceptos, propongan los medios establecidos en la ley de Presupuestos de 16 de Abril último é Instruccion que la acompaña.

AYUNTAMIENTOS.	Encabezo que tenian señalado para 1856.	Cupo para Guardas de montes.	Cupo que les corresponden por la baja de 8 y 10 p ^o / _o de Territorial é Industrial.	Total que los Ayuntamientos deben pagar en todo el año 1856 para gastos provinciales.
Santander y sus cuatro lugares.....	160000	524	18550 92	178874 92
Castro-Urdiales.....	19940	308	3093 14	23341 14
Laredo.....	17500	40	2729 88	20269 88
Santoña.....	10000	216	997 75	12213 75
Reinosa.....	18000	128	1596 45	19524 45
Torrelavega.....	16500	576	2969 10	20045 10
Camargo.....	9744	1328	1799 58	12871 58
Pielagos.....	17200	1484	2960 24	21644 24
Santa Cruz de Bezana.....	10000	128	1108 50	11236 50
Ampuero.....	6816	308	1259 12	8383 12
Colindres.....	2976	40	550 32	3566 32
Limpias.....	5040	136	931 30	6107 30
Ramales.....	7000	452	621 20	8073 20
Rasines.....	5000	296	1217 3	6513 3
Enmedio.....	10000	1216	980 3	12196 3
Pesquera.....	1400	176	178 20	1754 20
Santiurde de Reinosa.....	7000	288	586 41	7674 41
Arenas.....	7000	152	1250 26	8402 26
Bárcena Pié de Concha.....	3000	104	295 59	3399 59
Cartes.....	4800	280	887	5967
Los Corrales.....	10640	316	1281 27	12237 27
Molledo.....	12000	264	1879 32	14143 32
Polanco.....	4000	76	731 95	4807 95
Riovaldeiguña.....	1836	76	339 89	2251 89
Corvera.....	10000	1328	1378 73	12706 73
Puente-Viesgo.....	9800	1264	1152 80	12216 80
San Miguel de Luena.....	6000	1456	1662 25	9118 25
Santiurde de Toranzo.....	8000	552	1307 85	9859 85
Selaya.....	5232	264	966 74	6462 74
Astillero.....	1200	»	211 42	1411 42
Villaescusa.....	2300	1744	931 30	4975 30
Cabezón de la Sal.....	7420	1272	1866 3	10558 3
Cabuérniga.....	6500	1224	1684 40	9408 40
Mazeuerras.....	5900	1160	1570 32	8630 32
Entrambas-aguas.....	7880	380	1427 46	9687 46
Liérganes.....	8220	768	1746 42	10734 42
Riotuerto.....	7500	88	1724 27	9312 27
Rioseco.....	630	208	140 54	978 54
Santillana.....	5000	108	1622 38	6730 38
Comillas.....	3660	320	811 69	4791 69
San Vicente de la Barquera.....	3000	56	887	3923
Castañeda.....	3800	304	842 70	4946 70
Santa Maria de Cayón y Lloreda.....	6000	912	1417 49	8329 49
Saro.....	2000	488	488 30	2976 30
Villacarriedo.....	6420	1144	1423 3	8987 3
Potes.....	2100	80	621 20	2801 20
Guriezo.....	6510	308	1442 96	8260 96
Sámano.....	3000	516	1507 20	5023 20
Villaverde de Trucios.....	1820	136	404 13	2360 13
Argoños.....	1460	76	324 39	1860 39
Bareyo.....	2400	412	1019 90	3831 90
Meruelo.....	1700	344	762 96	2806 96
Rivamontan al mar.....	4000	376	1112 93	5488 93
Arredondo.....	3980	232	661 7	4873 7

AYUNTAMIENTOS.	Encabezo que tenían señalado para 1856.	Cupo para Guardas de montes.	Cupo que les corresponden por la baja de 8 y 10 p ^o / _o de Territorial é Industrial.	Total que los Ayuntamientos deben pagar en todo el año 1856 para gastos provinciales.
Ruesga.....	5480	1120	1436 52	8036 52
Campó de Yuso.....	6000	1456	1055 34	8511 34
Campó de Suso.....	5800	1096	1002 18	7898 18
Valderredible.....	12460	1232	2760 89	16452 89
Reocin.....	9000	1336	1956 84	12292 84
San Pedro del Romeral.....	3500	232	1086 35	4818 35
San Roque Riomiera.....	3000	88	1046 48	4134 48
Vega de Pas.....	6000	232	1343 29	7575 29
Los Tojos.....	3376	792	935 73	5103 73
Polaciones.....	1824	984	506 2	3314 2
Ruente.....	3000	2720	984 46	6704 46
Tudanca.....	1000	448	479 44	1927 44
Arnuero.....	2300	308	1245 85	3855 85
Bárcena de Cicero.....	1900	688	1560 36	4148 36
Escalante.....	1100	212	616 77	1928 77
Hazas en Cesto.....	1050	676	638 92	2364 92
Marina de Cudeyo.....	5600	248	1341 7	7189 7
Medio Cudeyo.....	5300	1184	1285 70	7769 70
Miera.....	2200	136	652 21	2988 21
Noja.....	1200	108	568 4	1876 4
Penagos.....	2800	928	935 73	4663 73
Rivamontan al monte.....	4500	1608	1407 52	7515 52
Solórzano.....	1824	236	508 25	2568 25
Liendo.....	2600	748	1214 82	4562 82
Marron.....	1600	240	475 1	2315 1
Seña.....	600	52	218 7	850 7
Voto.....	6000	1624	2165 5	9789 5
Cabezón de Liébana.....	2300	1624	1436 32	5360 32
Camaleño.....	2500	1944	1485 5	5929 5
Castro ó Cillorigo.....	2100	720	1409 74	4229 74
Espinama.....	600	760	346 54	1706 54
Pesaguero.....	1050	1300	816 12	3166 12
Tresviso.....	100	»	133 90	233 90
Vega de Liébana.....	2000	2420	1365 44	5785 44
Soba.....	7000	2492	2180 56	11672 56
Los Carabeos.....	1392	744	386 41	2522 41
Marquesado de Argüeso.....	2368	656	656 64	3680 64
San Miguel de Aguayo.....	500	304	204 78	1008 78
Valdeolea.....	3248	744	900 29	4892 29
Valdeprado.....	1000	704	266 80	1970 80
Aniebas.....	2000	132	550 32	2682 32
Cieza.....	2000	196	824 98	3020 98
Miengo.....	2400	172	966 74	3538 74
Ongayo.....	3200	164	1285 70	4649 70
Pujayo.....	684	124	240 22	1048 22
San Vicente de Leon y los Llares.....	684	96	240 22	1020 22
Alfoz de Lloredo.....	4000	2256	1489 48	7745 48
Herrerías.....	1900	304	687 65	2891 65
Lamason.....	900	348	550 32	1798 32
Peñarrubia.....	800	784	403 13	1987 13
Rionansa.....	2500	876	1134 8	4510 8
Ruiloba.....	2000	216	744 24	2960 24
Valdáliga.....	4500	2600	1896 4	8996 4
Valde San Vicente.....	4000	392	1523 92	5915 92
Villafufre.....	4500	648	1094 21	6242 21
San Felices de Buelna.....	4500	196	1001 18	5697 18
TOTALES.....	678564	71040	156962	886566

Santander y Mayo 15 de 1856.—El Decano, Secundo José Pardo.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia y puntual observancia. Santander 15 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

IMPRENTA DE MARTINEZ.